



Al contestar cite Radicado 2026-2-003111-039029 Id: 804144
Remitente: GRUPO DE GESTION DE ACCIONES DE TUTELA
Destinatario: LUIS DEVIA GONZALEZ
Fecha: 08-07-2026 15:41:23
Folios: 3
Anexos: 0



Bogotá D.C.,

Señor:

LUIS DEVIA

Presidente JAC

Santana Ramos - Caquetá

Asunto: Respuesta solicitud. ID. **747965**. RAD. **2026-1-003111-034449**.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la solicitud formulada, por medio de la presente, la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior, se permite dar contestación de la siguiente manera:

En atención a la comunicación mediante la cual los habitantes del corregimiento Santana Ramos, jurisdicción del municipio de Puerto Rico (Caquetá), solicitan estudiar la posibilidad de elevar dicho territorio a la categoría de municipio o, en su defecto, adelantar las actuaciones necesarias para su segregación del departamento del Caquetá y posterior incorporación al departamento del Huila, nos permitimos brindar la siguiente orientación jurídica en el marco de las competencias constitucionales y legales vigentes.

En primer término, es importante señalar que la organización territorial del Estado colombiano se encuentra regulada por la Constitución Política y la ley, razón por la cual cualquier modificación de la división político-administrativa del país debe sujetarse estrictamente a los procedimientos y competencias allí establecidos. En consecuencia, ninguna entidad del orden nacional, departamental o municipal puede alterar de manera unilateral los límites o la configuración territorial de las entidades territoriales.

Ahora bien, en relación con la propuesta de creación de un nuevo municipio a partir del territorio que actualmente integra el corregimiento Santana Ramos, debe indicarse que el artículo 300, numeral 6, de la Constitución Política atribuye a las Asambleas Departamentales la competencia para decretar la formación de nuevos municipios, con observancia de los requisitos previstos en la ley.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece una serie de condiciones de carácter poblacional, territorial, administrativo, institucional y financiero que deben acreditarse previamente para la creación de un nuevo municipio. Entre otros aspectos, se requiere demostrar la viabilidad fiscal de la nueva entidad territorial, la capacidad para generar ingresos corrientes suficientes para



financiar su funcionamiento, la sostenibilidad administrativa del ente territorial proyectado y la conveniencia de la medida para garantizar una adecuada prestación de los servicios a la comunidad.

Por consiguiente, cualquier iniciativa orientada a obtener el reconocimiento de Santana Ramos como municipio deberá promoverse ante la Asamblea Departamental del Caquetá, acompañada de los respectivos estudios técnicos, económicos, financieros, sociales y territoriales que permitan verificar el cumplimiento de las exigencias legales antes referidas.

Por otra parte, respecto de la solicitud consistente en separar el corregimiento Santana Ramos del departamento del Caquetá para incorporarlo al departamento del Huila, resulta pertinente precisar que este tipo de actuaciones involucran la modificación de límites departamentales, materia que reviste una especial trascendencia constitucional.

En efecto, el artículo 297 de la Constitución Política dispone que corresponde al Congreso de la República determinar la creación de nuevos departamentos y modificar los límites existentes mediante ley. De igual forma, la Ley 1447 de 2011 establece los procedimientos aplicables para la definición, examen y modificación de límites territoriales entre entidades territoriales, los cuales comprenden estudios técnicos especializados, análisis cartográficos, participación de las entidades territoriales involucradas y la intervención de las autoridades competentes según la naturaleza del asunto.

Así las cosas, la eventual incorporación de un territorio perteneciente al departamento del Caquetá al departamento del Huila no constituye una decisión que pueda ser adoptada directamente por el Ministerio del Interior ni por las autoridades locales o departamentales de manera autónoma, **sino que requiere surtir el procedimiento constitucional y legal correspondiente, con participación de las entidades territoriales involucradas y, en última instancia, del Congreso de la República cuando haya lugar a la modificación de límites departamentales.**

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento del deber de orientación a los ciudadanos, se considera pertinente informar que la comunidad interesada puede promover espacios de interlocución con las autoridades municipales, departamentales y con los congresistas de la respectiva circunscripción, a efectos de presentar las iniciativas que considere pertinentes, acompañadas de estudios técnicos que sustenten la necesidad, conveniencia y viabilidad de las propuestas planteadas.

De igual manera, es importante señalar que las preocupaciones expuestas en la comunicación respecto de las dificultades asociadas al acceso a servicios públicos, infraestructura vial, conectividad, inversión pública y presencia institucional pueden ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes para efectos de gestionar



soluciones concretas, sin que necesariamente se requiera una modificación de la organización político-administrativa del territorio.

En ese sentido, la normatividad vigente contempla diversos mecanismos de coordinación y fortalecimiento territorial que pueden ser explorados por las comunidades y autoridades locales para mejorar la gestión pública y promover el desarrollo regional. Asimismo, las necesidades de inversión y atención estatal pueden ser canalizadas a través de los instrumentos de planeación territorial, los planes de desarrollo municipal y departamental, los espacios de participación ciudadana y demás mecanismos institucionales previstos por el ordenamiento jurídico.

Atentamente,



ANGELICA MARIA PALACIOS MARTINEZ
Subdirector Técnico

Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata
Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno

Proyectó: Edinson Quintero. Contratista SGT
Revisó: Hugo Silvera. Contratista SGT.
Dangelly Aldana. Contratista SGT.
Aprobó: Angelica María Palacios Martinez – Subdirectora SGT.